

(AUTO
07 DIC 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA CENTRO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1579 de 2012, y la Ley 1437 de 2011, procede a iniciar Actuación Administrativa.

ANTECEDENTES

Mediante oficios Nos.20143251639671 de 19-11-2014 y 20153251386011 del 26-08-2015 el primero de ellos suscrito por la Doctora María del Pilar Grajales Restrepo Directora Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el segundo por la Doctora Martha Álvarez Escobar Directora Técnica de Predios (e), solicitan se cancele o se deje sin validez la anotación No.28 de la matrícula inmobiliaria 50C-838505 que corresponde a la escritura 3349 del 03-12-2012 de la Notaria 69 de Bogotá contentiva del acto jurídico de adjudicación en sucesión de Carolina Grau de Restrepo a Ana María Restrepo Grau, Carolina Restrepo de Serrano, José María Restrepo Grau, Amalia Ana Teresa de las Mercedes Restrepo de Olmos, Mauricio Agustín de las Mercedez, Beatriz Teresa de las Mercedez Restrepo de Gómez y David Cornelis Van Der Velden Restrepo, toda vez que mediante Resolución de Expropiación por vía Administrativa N. 4924 del 26-11-2009 se ordenó la expropiación del inmueble identificado con folio de matrícula 50C-838505 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano para la ejecución de la obra pública: Implantación de la estación intermedia de la Avenida Los Comuneros, para la Troncal de la Avenida Fernando Mazuera, Carrera 10ª, providencia debidamente inscrita en la anotación No.25.

Por tal razón, el inmueble pasó de ser de un particular a ser un bien de uso público en cabeza del Instituto de Desarrollo Urbano el cual es inalienable e imprescriptible que no se puede enajenar.

Ahora bien, la matrícula inmobiliaria número 50C-838505, identifica al inmueble ubicado en la carrera 9 No.5-59, su apertura data del 01 de diciembre de 1984, posee en la actualidad un total de treinta (30) anotaciones, de las cuales es cuestionada por improcedente la número veintiocho (28).

Del examen detenido de la tradición del folio inmobiliario número **50C-838505**, se desprende una posible inconsistencia en la publicación de los documentos inscritos en el asiento veintiocho (28), toda vez que lo adjudicado mediante escritura 3349 del 03-12-2012 de la Notaria 69 de Bogotá fue un derecho de cuota sobre el valor del precio indemnizatorio de la

AUTO

07 DIC 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

expropiación por vía administrativa y por vía judicial efectuada por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU y no la adjudicación del inmueble tal como se publicito en la mencionada anotación. .

Así las cosas, estas presuntas inconsistencias serán objeto de estudio dentro de la Actuación Administrativa preceptuada en el título tercero, capítulo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el propósito de que los terceros que puedan verse afectados con la decisión que se adopte hagan valer sus derechos, esto en concordancia con la Ley 1579 de 2012 que en su artículo 49 preceptúa: (...) *“El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”*; lo anterior en consonancia con lo preceptuado en el artículo 59 del citado Estatuto de Registro Inmobiliario (Ley 1579 de 2012) que en su parte pertinente al caso que nos ocupa, prescribe: (...) *“ Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley”*

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria **50C-838505**, en consecuencia, ordenase bloquearlo hasta la culminación de la presente Actuación Administrativa.

SEGUNDO.- Citar como terceros determinados a la Doctora Martha Álvarez Escobar Directora Técnica de Predios (e) del Instituto de Desarrollo Urbano o quien haga sus veces, Ana María Restrepo Grau, Carolina Restrepo de Serrano, José María Restrepo Grau, Amalia Ana Teresa de las Mercedes Restrepo de Olmos, Mauricio Agustín de las Mercedes, Beatriz Teresa de las Mercedes Restrepo de Gómez y David Cornelis Van Der Velden Restrepo, para que se hagan parte dentro de la presente Actuación Administrativa, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la expedición de este acto (Artículo 37 Ley 1437 de 2011).

TERCERO.- Citar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la actuación, para lo que se publicará este Acto Administrativo en un Diario Oficial a costa de esta Oficina (Artículos 37, Ley 1437 de 2011).

AUTO

(07 DIC 2015)

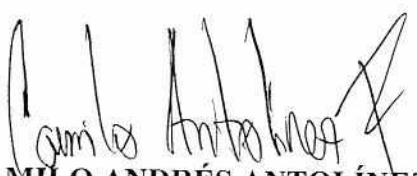
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”

CUARTO: Ordenar la práctica de pruebas y allegar las informaciones y documentos necesarios para el perfeccionamiento de la presente Actuación Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO.- Comuníquese el presente Auto enviando copia del mismo; al Coordinador del Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos objeto de registro o cualquier otra petición se remita al Grupo de Gestión Jurídica Registral con el fin de evitar tomar decisiones contrarias.

SEXTO.- Fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado (artículo 36 Ley 1437 de 2011).

SEPTIMO.- Este Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede ningún recurso (Artículo 75 Ley 1437 de 2011).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.Dado en Bogotá D. C., a los **07 DIC 2015**
JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES
Registradora Principal
CAMILO ANDRÉS ANTOLÍNEZ FLÓREZ
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyectó: Magda Vargas
13-11-2015